

Javier Eransus Izquierdo, Técnico de Prevención. Instituto Navarro de Salud Laboral  
Agosto 2006.

**Artículo 24 Ley de Prevención de Riesgos Laborales  
R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales**

## Coordinación de actividades preventivas en caso de **coincidencia de empresas** en un mismo centro de trabajo.

Cuando en un mismo centro de trabajo coinciden trabajadores de dos o más empresas -o trabajadores autónomos-, hablaremos de **conurrencia empresarial o de trabajadores**

### Definiciones.

- **Centro de trabajo:** Cualquier área del centro, edificado o no, en la que los trabajadores deben permanecer o a la que deben acceder por razón de su trabajo.
- **Empresario titular del centro:** La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- **Empresario principal:** El empresario que, siendo titular del centro de trabajo, contrata o subcontrata con otros la realización de obras o **servicios de la propia actividad en dicho centro.**

### Antes de iniciar los trabajos.

Es importante celebrar al menos una **reunión previa** entre todas las empresas implicadas y estudiar conjuntamente:

- La naturaleza de los trabajos.
- El tiempo y lugar donde van a concurrir las empresas.
- Analizar los riesgos laborales derivados de la conurrencia.
- Establecer las medidas a adoptar.
- Definir y adoptar las medidas y medios de coordinación necesarios.
- Informar de las actuaciones a seguir en caso de emergencia.

### Aspectos generales a tener en cuenta.

- 1.- La **coincidencia** de trabajadores de distintas empresas en un mismo centro de trabajo es una circunstancia que **favorece la ocurrencia de accidentes de trabajo**, que, según las estadísticas, son en muchas ocasiones graves, e incluso mortales.
- 2.- Las **obligaciones establecidas** en la legislación, **constituyen** para todas las empresas concurrentes **no sólo un deber, sino, reciprocamente, un derecho** para garantizar la seguridad y salud de todos los concurrentes en el centro de trabajo.



3.- **Afecta igualmente a los trabajadores autónomos** que realicen su trabajo de forma concurrente con trabajadores de otras empresas.

4.- **Los delegados de prevención o en su defecto los representantes legales de los trabajadores, serán informados de los casos de conurrencia empresarial** debiendo participar en tales situaciones en la medida en que repercuta en la Seguridad y Salud de los trabajadores por ellos representados.

En las situaciones de conurrencia empresarial es muy importante llevar a cabo **una coordinación de actividades efectiva y eficaz.**

Cumple con las obligaciones que te corresponden

### Obligaciones de todas las empresas y trabajadores autónomos que concurren en un centro de trabajo. **Deber de cooperación.**

#### a) Intercambio de información:

- Las empresas deberán **informarse** recíprocamente **sobre los riesgos específicos que desarrollen en el centro de trabajo así como de las situaciones de emergencia** que puedan afectar a las otras empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Esta información se **revisará** en caso de que se **produzca un cambio relevante** en las actividades concurrentes, o se haya producido una situación de emergencia.
- Esta información se realizará de manera **previa al inicio de las obras o actividades** y se realizará **por escrito en caso de que se generen riesgos graves o muy graves.**
- Se **informará al resto** de empresarios concurrentes **de los accidentes de trabajo** que se produzcan como consecuencia de dicha conurrencia.

**b) Evaluación de riesgos y planificación:**

Estas informaciones en relación a los riesgos de la **concur-rencia han de incorporarse a la evaluación** de riesgos y **planificación** de medidas correctoras en cada una de las empresas concurrentes.

**c)** Cada empresario debe informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia empresarial (No procede en caso de autónomos sin trabajadores a su cargo).

**Medidas para realizar la coordinación entre las empresas concurrentes.**

La Ley ofrece distintas posibilidades o medios para cumplir con el deber de cooperación que **deberá determinar, en principio, el empresario titular del centro.**

En la elección de las medidas de coordinación se tendrá en cuenta:

- El grado de peligrosidad de los riesgos.
- El número de trabajadores afectados.
- La duración de la concurrencia.

**Posibles medidas para la coordinación**

Se consideran medios o medidas de coordinación cualquiera de las siguientes:

- a)** El intercambio de información y de comunicaciones.
- b)** La celebración de reuniones periódicas.
- c)** Las reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud (en su defecto de empresarios y delegados).
- d)** La impartición de instrucciones.
- e)** El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención.
- f)** La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g)** La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

**Obligaciones del empresario titular del centro de trabajo respecto de las empresas concurrentes que realicen trabajos en el mismo.**

Además del deber de cooperación antes expuesto se establecen:

**Obligaciones del titular:**

- a) Informar** a los otros empresarios o trabajadores autónomos sobre los **riesgos del propio centro.**
- b) Dar instrucciones** para su prevención, así como las medidas de emergencia en su caso, a los otros empresarios o trabajadores autónomos.

Dicha información deberá darse **antes del inicio de la actividad**, cuando haya modificaciones relevantes de los riesgos y se hará **por escrito en caso de riesgos graves.**

**Deber de las empresas concurrentes y trabajadores autónomos que desarrollen actividades del que otro empresario sea titular:**

- Cumplir las instrucciones recibidas del empresario titular.



- Incorporar en la evaluación de riesgos las propias del centro de trabajo recibidas del empresario titular.
- Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información e instrucciones recibidas del empresario titular.

**Obligaciones del empresario principal: deber de vigilancia.**

Además de las de cooperación y las propias del titular del centro antes citadas:

- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de las empresas contratantes y subcontratada -incluidos trabajadores autónomos- que realicen obras y servicios que correspondan a la propia actividad de la empresa principal.
- Exigir antes del inicio de las obras que todas las empresas contratistas y subcontratistas-incluidos trabajadores autónomos-le acrediten la realización de la evaluación de riesgos, planificación de medidas correctoras así como las obligaciones de formación e información.
- Comprobar que todas las empresas contratistas y subcontratistas han establecido las medidas de coordinación entre ellas.

**Aplicación en las obras de construcción.**

para la aplicación de la coordinación de actividades empresariales en el ámbito de la construcción se tendrá en cuenta:

- La información que debe dar el empresario titular del centro de trabajo se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico.
- Las instrucciones que debe dar el empresario titular se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no existiese, por la dirección facultativa.
- Las obligaciones establecidas para el empresario principal corresponden a las del contratista en el caso de las obras de construcción.
- Los medios de coordinación, en el sector de la construcción, son los establecidos en el R.D. 1627/1997 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales.